

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVIENTE:** DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REGULAR LA APROBACIÓN O NEGATIVA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

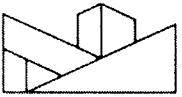
**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**





XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Presente.**



Quien suscribe la **Diputada Lorena de la Garza Vencia** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de regular la aprobación o negativa en el otorgamiento de las licencias solicitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gobernabilidad de un estado es fundamental para garantizar un funcionamiento eficaz y justo de la sociedad.

La gobernabilidad adecuada contribuye a mantener el orden público y la estabilidad social. Garantiza la protección de los derechos y las libertades individuales de los ciudadanos. Así como también propicia estabilidad política esto atrae inversiones, fomenta la creación de empleo y mejora la calidad de vida de la población.





Además, en un estado donde hay gobernabilidad, implica el respeto al Estado de Derecho, consolida el sistema democrático y fortalece la participación ciudadana y fortalece la confianza en las instituciones del Estado.

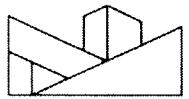
Cuando un gobernante es electo por la mayoría de los electores, asume el compromiso de estar al frente del gobierno que le mandataron los ciudadanos, porque fueron ellos quienes depositaron la confianza en la persona de ese gobernante para resolver todos los problemas que prevalecen en la entidad y que corresponde al gobierno en turno buscar y encontrar las soluciones más efectivas para resolverlos.

Por ello, consideramos incorrecto supeditar la voluntad de miles de electores a la voluntad de una sola persona que se supedita la voluntad de miles de electores a la voluntad de una sola persona, priorizando su bienestar o el de su familia en lugar de los objetivos de la gente a la que se debe.

Por ello se propone, a través de esta iniciativa, adicionar tres incisos al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los que el Congreso del Estado, al valorar la solicitud de licencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, establezca los criterios básicos que se deben considerar antes de otorgarla.

Estos requisitos son importantes para garantizar la estabilidad y la continuidad del gobierno en un estado. Aquí se explica el motivo detrás de cada uno de los requisitos:





XXXVII

Poder Legislativo del Estado de Nuevo León  
Septuagésima Séptima Legislatura

- a) Haber cumplido con al menos las dos terceras partes del mandato constitucional para el que fue electo. Este requisito tiene sentido porque asegura que el gobernador haya ejercido su cargo durante un período razonable antes de solicitar una licencia. Cumplir con al menos la mitad del mandato muestra un compromiso inicial con las responsabilidades del cargo y garantiza que el proceso de elección del gobernador no se vea interrumpido en etapas tempranas de su gobierno.
- b) Que no existan declaratorias de emergencia activas ni alertas de Violencia de Género contra las Mujeres. Lo anterior es importante para mantener la estabilidad en el estado. Las declaratorias de emergencia activas generalmente implican que existen situaciones graves que requieren la atención inmediata del titular del Poder Ejecutivo. Las alertas de Violencia de Género contra las Mujeres también son un indicativo de problemas serios relacionados con la seguridad y los derechos de las mujeres. Al exigir que no haya emergencias ni alertas activas, se garantiza que el estado esté en una situación relativamente estable antes de que el gobernador solicite una licencia.
- c. Determinación del Congreso del Estado sobre la existencia de una crisis notoriamente grave en el Estado. Este requisito agrega un nivel adicional de supervisión y control para asegurarse de que la solicitud de licencia sea justificada. Al requerir una decisión del Congreso, se introduce una revisión independiente y democrática del motivo de la licencia. Esto evita que un gobernador pueda ausentarse de sus funciones sin una justificación suficientemente sólida.





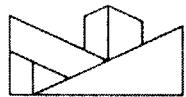
En conjunto, estos requisitos buscan equilibrar la necesidad de permitir que un gobernador se ausente por razones válidas con la importancia de mantener la estabilidad y la gobernabilidad en el estado. También promueven la rendición de cuentas y la transparencia en el proceso de solicitud de licencia, lo que es fundamental para mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema político y gubernamental.

En el siguiente cuadro comparativo, se aprecia la propuesta de reforma.

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Texto actual	Texto vigente
Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado: I- XXIII ... XXIV. Conceder o negar al Ejecutivo licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente. XXV LIII...	Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado: I- XXIII ... XXIV. Conceder o negar a la <b>persona titular del Poder Ejecutivo</b> licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente, <b>siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:</b> a. Haber cumplido con al





XXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

	<p>menos las dos terceras partes del mandato constitucional para el que fue electo, en el caso que la licencia sea solicitada por un periodo de más de treinta días naturales;</p> <p>b. Que no existan en el Estado declaratorias de emergencia activas, ni alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, y</p> <p>c. Que el Congreso del Estado determine, antes de otorgar la licencia, que no existe una crisis notoriamente grave en el Estado que requiera la permanencia del Titular del Ejecutivo en su función.</p> <p>XXV LIII...</p>
--	--

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adicionan los incisos a, b, c a la fracción XXIV del artículo 96, y se reforma la fracción XXIV del artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 96.** Corresponde al Congreso del Estado:

I. XXIII ...

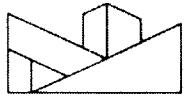
XXIV. Conceder o negar a la persona titular del Poder Ejecutivo licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente, **siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:**

- a. Haber cumplido con al menos las dos terceras partes del mandato constitucional para el que fue electo, en el caso que la licencia sea solicitada por un periodo de más de treinta días naturales,
- b. Que no existan en el Estado declaratorias de emergencia activas, ni alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, y
- c. Que el Congreso del Estado determine, antes de otorgar la licencia, que no existe una crisis notoriamente grave en el Estado que requiera la permanencia del Titular del Ejecutivo en su función.

XXV – LIII ...

#### **TRANSITORIOS:**





LXXXVII

Poder Legislativo del Estado de Nuevo León  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Monterrey, N. L. a diciembre de 2024

Atentamente

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 834/LXXVII  
Expediente 19288/LXXVII

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, a fin de regular la aprobación o negativa en el otorgamiento de las licencias solicitadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

**"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por la C. Dip. Esther Berenice Martínez Díaz."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

**Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR**

*Recibido  
Diciembre  
2024  
14/12/2024*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por la C. Dña. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura mediante el cual presenta iniciativa de reformar a la Constitución Política del Estado de Nuevo León a fin de regular la aprobación o negativa en el otorgamiento de las licencias solicitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 192887/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE,

Monterrey, NL, a 20 de diciembre de 2024

MIGUEL JOSE TREVINO CHAVARRIA

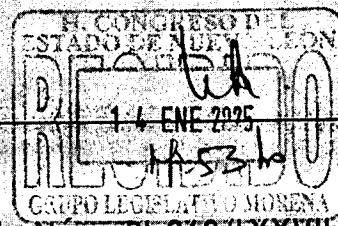
OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



14 ENE 2025

OFICIALÍO

GRUPO LEGISLATIVO MORENA

Oficio Num. PL 268/LXXVII



C. DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y otra Ley Orgánica del Gobierno Municipal en materia de paridad de género en el Gabinete de Gobierno, el cual fue turnado a las Comisiones Unidas de Legislación y a la de Puntos Constitucionales, con el número de Expediente 19236/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de paridad de gabinetes de gobierno, turnado con el número de Expediente 19244/LXXVII.
- Escrito dirigido por la diputada Verónica Naomi Camino Márquez, Secretaria de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite el proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al Artículo 4º y un párrafo segundo al Artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud humana, con el número de Expediente 19249/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venegas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de licencias del titular del Ejecutivo, turnado con el número de Expediente 19287/LXXVII.